

24912 ORDEN de 26 de julio de 1983 por la que se modifica a la Firma «Talleres Arrasate, S.C.I.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de materias primas y la exportación de prensas, cizallas, líneas de corte, etcétera.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Arrasate, S.C.I.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y la exportación de prensas, cizallas, línea de corte, etc., autorizado por Orden ministerial de 15 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Talleres Arrasate, S.C.I.», con domicilio en Barrio San Andrés, sin número, Mondragón (Guipúzcoa), y N I F F.20.02057-4, en el sentido de ampliar la Orden ministerial, para incluir la siguiente mercancía de exportación:

XIII. Prensas rígidas de cuello de cisne de 63 toneladas métricas, 80, 100, 125, 160, 200, 250 y 315 toneladas métricas, posición estadística 84.45.79.

Segundo.—a) A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de chapa contenida en las prensas exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 124,72 kilogramos de chapa.

b) Como pérdidas se establecen el 1,80 por 100 de mermas y el 18,02 por 100 de subproductos que serán adeudables por la P. E. 73 03.59.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de noviembre de 1981 (fecha en que caducaba el tráfico de perfeccionamiento activo concedido a esta misma Firma con fecha 8 de octubre de 1978 «Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre, y que ya caducó), también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24913 ORDEN de 26 de julio de 1983 por la que se modifica a la Firma «Metalgráfica Murciana, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hojalata y la exportación de envases de hojalata.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalgráfica Murciana, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases de hojalata autorizado por Orden ministerial de 23 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Metalgráfica Murciana, S. A.», con domicilio en calle Torre de Romo, número 32, 2.º, Murcia, y Número de Identificación Fiscal A 30014419, en el sentido de incluir nuevas mercancías de exportación.

Segundo.—La nueva mercancía de exportación es:

III. Hojalata en plancha, lacada, barnizada y litografiada, posición estadística 73 13.88.2.

Tercero.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de hojalata exportada, se datarán en cuenta de admisión temporal, 100 kilogramos de la mercancía de importación.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso y exactas características (primordialmente, espesor y tipo de recubrimiento de estaño), de la hojalata determinante del beneficio fiscal, realmente contenida en cada tipo de producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 23 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24914 ORDEN de 26 de julio de 1983 por la que se prorroga a la Firma «Hijos de Pedro Boadas Vilaplana, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Pedro Boadas Vilaplana, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos autorizado por Orden ministerial de 21 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 1983 a partir del 14 de julio, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Hijos de Pedro Boadas Vilaplana, Sociedad Anónima», con domicilio en Gerona, Apartado 116, y Número de Identificación Fiscal A.17006479.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24915 ORDEN de 26 de julio de 1983 por la que se prorroga a la Firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de acumuladores eléctricos de plomo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de acumuladores eléctricos de plomo autorizado por Real Decreto 3523/1977, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1978).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir del 28 de julio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», con domicilio en Hermanos García Noblejas, 19, Madrid, y N I F A-28-011450 exclusivamente para las mercancías de importación 1), 2), 3) y 4), es decir, para el lingote y la chatarra de plomo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24916 ORDEN de 26 de julio de 1983 por la que se modifica a la Firma «Asociación Comercial Magefesa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de baterías de cocina de aluminio, acero esmaltado y acero inoxidable.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Asociación Comercial Magefesa» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de baterías de cocina de aluminio, acero esmaltado y acero inoxidable autorizado por Orden ministerial de 22 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Asociación Comercial Magefesa», con domicilio en General Alava, 10, 3.º, Vitoria, y N I F G-01/01100-6, en el sentido de:

Primero.—Modificar en el sentido de que en el apartado a) del artículo 4.º referente a efectos contables, donde dice: «las cantidades de transformación que figuran en el cuadro anexo» debe decir: «Por cada 100 kilogramos de baterías exportadas las cantidades de transformación son las que figuran en el cuadro anexo».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 22 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24917 ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Gonvarri Industrial, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de bobinas de chapas y chapas y la exportación de flejes y chapas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gonvarri Industrial, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas de chapas y chapas y la exportación de flejes y chapas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gonvarri Industrial, S. A.», con domicilio en calle Prolongación de Embajadores, sin número, Madrid-18 y N. I. F. A. 28.086045

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Desbastes en rollo para chapas de una anchura de 0,5 a menos de 1,5 metros, laminadas en caliente, calidad AP1011-12-13-37-42-52.

1.1 De espesor de 1,5 a menos de 3 milímetros, posición estadística 73.08.29.

1.2 De espesor de 3 a 4,75 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.08.25.

1.3 De espesor de más de 4,75 milímetros a 10 milímetros, P. E. 73.08.21.

2. Desbastes en rollo para chapas de una anchura de 1,5 metros a 2,5 metros, laminados en caliente, calidad igual a la mercancía 1.

2.1 De espesor de 1,5 a menos de 3 milímetros, posición estadística 73.08.49.

2.2 De espesor de tres a 4,75 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.08.45.

2.3 De espesor de más de 4,75 a 10 milímetros, posición estadística 73.08.41.

3. Chapas de hierro o acero, simplemente laminadas en frío, en bobinas de 500 a 2.000 milímetros de ancho y calidad AP-00-01-02-03-04:

3.1 De espesor 0,5 a un milímetro, ambos inclusive, posición estadística 73.13.47.

3.2 De espesor de más de un milímetro, pero inferior a dos milímetros, P. E. 73.13.45.

3.3 De un espesor de dos milímetros, pero inferior a tres milímetros, P. E. 73.13.43.

4. Chapas de hierro o acero, simplemente laminadas en caliente, de cinco a 12 metros de longitud y uno a tres metros de ancho, calidad igual a la mercancía 1.

4.1 De espesor de tres a 4,75 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.13.23.2.

4.2 De espesor de más de 4,75 milímetros a 120 milímetros, P. E. 73.13.19.2.

Tercero.—Los productos de exportación son:

I. Fleje de hierro o acero, simplemente laminado en caliente, de diversos anchos y espesores, P. E. 73.12.19.

II. Fleje de hierro o acero, simplemente laminado en frío, de diversos anchos y espesores, de la P. E. 73.12.19.

III. Chapa laminada en frío, de un espesor inferior a 0,5 milímetros y hasta 2,99 milímetros en formatos de diversas medidas, de las PP. EE. 73.13.43, 73.13.45, 73.13.47 y 73.13.49.

IV. Chapa de hierro o acero simplemente laminada en caliente, en formatos de diversos anchos y espesores, de tres a 120 milímetros, de las PP. EE. 73.13.23.2 y 73.13.19.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados en las siguientes cantidades:

a) Como coeficientes de transformación, pueden aceptarse los siguientes:

— Para el producto I, el del 106,38 por cada 100 de la mercancía 1 y 2.

— Para el producto II, el del 108,38 por cada 100 de la mercancía 3.

— Para el producto III, el del 104,16 por cada 100 de la mercancía 3.

— Para el producto IV, el del 101,01 por cada 100 de la mercancía 4.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.5A:

— Para las mercancías 1 y 2 el del 6 por 100.

— Para la mercancía 3, el del 6 por 100 si se utiliza en la fabricación del producto II y el del 4 por 100 si se utiliza en la fabricación del producto III.

— Para la mercancía 4, el de 1 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán